



2591

OFICIO ORD. N° 015/

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública del Sr. Osvaldo Antonio Cortés Manríquez (SAIP N° AJ010T00001463).

MAT.: Deniega solicitud de acceso a la Información pública.

SANTIAGO, 24 NOV 2017

DE: MAURICIO JIMÉNEZ SALAS
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: OSVALDO ANTONIO CORTÉS MANRÍQUEZ

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"Sra. Desireé López de Maturana Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Presente. Junto con saludarla, me comunico con usted, invocando la Ley de Transparencia N° 20.285, para solicitar la información a la JUNJI que a continuación detallo:

1.- Número total de funcionarios que acumulen más de 180 días de Licencia Médica continuas o discontinuas por enfermedad común o por la Ley 16.744 durante 2 periodos, desde Enero del 2013 a Diciembre 2016. Periodo: -2013,2014 - 2015,2016.

2.- Número total de funcionarios de la I a la XV región que acumulen más de 180 días de Licencia Médica continuas o discontinuas por enfermedad común o por la Ley 16.744, durante dos periodos, desde de Enero del 2013 a Diciembre de 2016. Periodo: -2013,2014 - 2015,2016.

3.- Nombre y apellido de los funcionarios, de la I a XV Región, que acumulen más de 180 días de Licencia Médica continuas o discontinuas, por enfermedad común o por la Ley 16.744, durante dos periodos desde Enero del 2013 a Diciembre 2016. Periodo: -2013,2014 -2015, 2016.

4.- Número total de funcionarios de la I a la XV Región, que fueron desvinculados de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por Licencia Médica con más de 180 días y reincorporados posteriormente enunciando los meses y años de su reincorporación. Años 2013, 2014, 2015 y 2016.

5.- Número total de funcionarios de la I a la XV Región, con nombre y apellido que fueron despedidos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por Licencia Médica con más de 180 días y reincorporados posteriormente informando los meses y años de su reincorporación. Años 2013, 2014, 2015 y 2016.

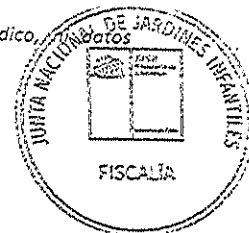
6.- Número total de funcionarios de la I a la XV Región, que fueron despedidos por Licencia Médica por Salud incompatible con el cargo durante el año 2013, 2014, 2015 y 2016.

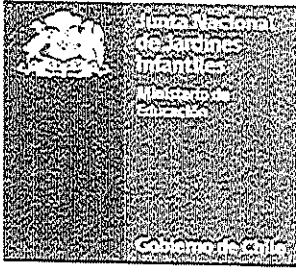
7.- Número total de funcionarios de la I a la XV Región, con Nombre y Apellidos que fueron despedidos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por aplicación de la ley 18.834/89, del Estatuto Administrativo, referente al Artículo que señala salud incompatible desde enero de 2013 a Diciembre de 2016. Años 2013, 2014, 2015 y 2016.

8.- Respecto del punto anterior, copia de los documentos de decreto de Toma de Razón de la Contraloría General de la República de cada funcionario desvinculado de la Junta nacional de Jardines Infantiles JUNJI, por salud incompatible desde Enero 2013 o diciembre 2016.

Nota 1: Se pide no incluir a la Región Metropolitana, Exceptuando en el total general solicitado en el numeral 1.

Nota 2: No requerimos diagnóstico médico, personales de los funcionarios de la Junta nacional de Jardines Infantiles.



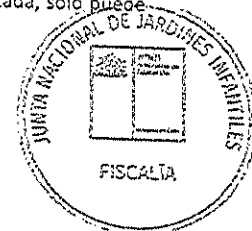


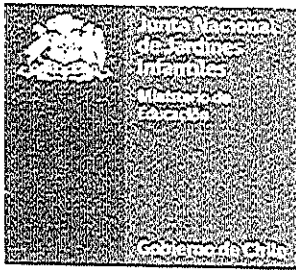
Nombre: Osvaldo Cortés Maríquez Dirección: *Sin otro particular, se despide atentamente de usted:*
Mail: *[Redacted]*

II.- Al respecto, de acuerdo a lo indicado por el Departamento de Recursos Humanos de este órgano de la Administración del Estado, es preciso informar a Usted que hacerle entrega de la Información requerida afectaría el debido cumplimiento de las funciones del personal del mencionado Departamento de Recursos Humanos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), tanto a nivel nacional, como regional, distraendo indebidamente sus funciones por las razones que paso a exponer:

- 1) En primer lugar corresponde señalar que la información por usted solicitada se encuentra en radicada en la Unidad de Licencias Médicas del Departamento de Recursos Humanos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) correspondiente a la Dirección Nacional de este Servicio, pero también en lo referido a los funcionarios de regiones, en las Subdirecciones de Recursos Humanos correspondientes. En relación a lo anterior, hay que considerar que los equipos de licencias médicas en regiones están conformados por 2 personas, salvo en la Dirección Regional Metropolitana que son 9 personas y en la Dirección Regional de Valparaíso que son 5 personas. Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener presente que los antecedentes no se encuentran sistematizados en la forma en que la información fue requerida por usted, sino que los datos de cada funcionario se encuentran en las distintas carpetas digitales, o bien, en carpetas físicas en las distintas bodegas y oficinas de cada una de las regiones. En dicho sentido, el Consejo Para la Transparencia ha sostenido el criterio jurisprudencial de que los organismos públicos no tienen la obligación de generar una información determinada cuando no existe obligación legal que los obligue. Así, se cita la siguiente decisión de reclamación del Consejo Para la Transparencia C2814-15: *"en cuanto a la inexistencia de los antecedentes consultados, y en atención que no existe disposición legal que obligue a la reclamada a generar dicha información, y sin que se disponga de antecedentes que conduzcan a una conclusión contraria de aquella sostenida por éste, se rechazará el presente amparo"*.

En segundo lugar, si se asignara a un funcionario/a por cada región para levantar la información que se requiere (en el entendido de que debe existir otro funcionario que desempeñe las labores habituales que se desarrollan en esta temática), el Servicio estima que demoraría cuatro semanas en las regiones I, II, III, IV, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV y XV y en las Direcciones Regionales números XIII, V y VIII al menos seis semanas. Lo anterior, por cuanto habría que comenzar a digitalizar y cuantificar cada uno de los casos en que se configura el hecho en que se acumulen más de 180 días de licencia médica continuas o discontinuas por enfermedad común o por la Ley 16.744 durante dos años seguidos desde enero del 2009 a la fecha (información relativa a ocho años). A lo anterior, hay que agregar que luego de cuantificar los casos señalados, lo que implica una revisión de todas y cada una de las licencias médicas presentadas por funcionarios de esta Institución, habría que tarjar los datos de carácter personal presentes en los documentos relativos a licencias médicas, como por ejemplo, el número de Rut del funcionario(a), el motivo de la enfermedad (común o profesional), pues de lo contrario se estaría vulnerando el artículo 4 de la Ley N° 19.628 Sobre Protección a la Vida Privada, el cual señala que *"Sobre Protección a la Vida Privada, el cual señala que el tratamiento de los datos personales solo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello (...)"*. Asimismo, el artículo 20 de la Ley N° 19.628 establece que: *"El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular"*. En este sentido, es preciso hacer presente que no forma parte de las competencias institucionales de este Servicio el llevar un registro sistematizado de casos como los consultados en el requerimiento de información. Esto, por cuanto el giro principal de la JUNJI dice relación con la creación, planificación, coordinación y promoción de establecimientos de educación parvularia, entre otras competencias, según señala el artículo 2 de la Ley N° 17.301, que creó esta Corporación de derecho público, y la situación consultada, sólo puede analizarse caso a caso.



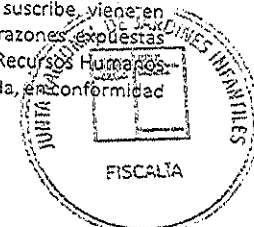


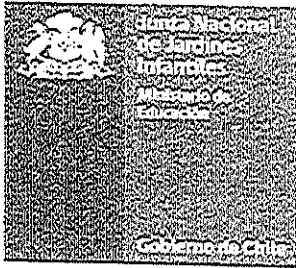
- 2) En relación a los elementos materiales que deben utilizarse para extraer la información solicitada, hay que señalar que se requiere determinar el universo del personal que se encuentra en los casos de la solicitud de información de la referencia, para luego realizar la búsqueda de los registros en papel, las cuales se encuentran en las distintas bodegas y oficinas regionales señaladas.
- 3) A mayor abundamiento, destacar las labores que habitualmente desempeñan los/as funcionarios/as de las Unidades de licencias médicas descritas, que por tanto dejarían de cumplirse distrayendo indebidamente las funciones de este Servicio. Éstas son las siguientes:

Recibir Resoluciones Exentas, realizar cobro, registrar en planilla Excel.
Ejecutar, orientar y notificar a los funcionarios/as del proceso de apelación de las siguientes instancias que tiene derecho: Isapre, Compín, Suseso y Contraloría General de la República.
Validar, revisar, generar e imprimir los estados de las licencias médicas del sitio WEB de las Entidades de Salud
Recibir y registrar en libro, libro electrónico y/o cuaderno la licencia médica enviada por oficina de partes.
Completar todos los campos de la licencia médica y/o proceso electrónico.
Registrar en el sistema informático institucional y SIAPER, las resoluciones de permisos, feriado, descanso y licencias médicas.
Elaborar memorándum para el envío de licencia médica a oficina de partes.
Elaborar resolución exenta del reposo médico, enviando a oficina de partes.
Archivar todos los antecedentes de la licencia médica tramitada.
Actualizar la información en los sistemas informáticos. Se debe actualizar todo cambio del ciclo de vida del funcionario, lo que se debe registrar en el sistema interno de RRHH, en la hoja de vida, en el nuevo sistema de Recursos Humanos, en el sistema SUSESO para cargas familiares, en la base de datos DIPRES, en el sistema del Servicio Civil para capacitación SISPUBLI
Generar planillas electrónicas del sistema o CSV, análisis de cruce de información.
Elaborar un documento formal (ordinario) para el rescate del subsidio.
Adjuntar nóminas devengadas emitidas por el sistema (SUM y/o Electrónico, WEB de Instituciones de Salud) con detalle de funcionarios por institución de salud con su respectivo periodo de licencia médica.
Enviar a oficina de partes para su envío a las diferentes instituciones de salud.
Recepción la copia firmada por las instituciones de salud.
Ingreso en el sistema informático los pagos señalados por la Dirección Nacional.
Validar el cálculo del Subsidio v/s el sistema de licencias médicas reiterando las solicitudes de cobro en el caso que no haya sido pagados los subsidios en su totalidad en la región.

Por último, es importante señalar, que en virtud del Informe Final de la Contraloría General de la República N° 18, de 2014, de la Contraloría General de la República, "Sobre auditoría relativa a recuperación de subsidios por incapacidad laboral, efectuada a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Nivel Central", actualmente se encuentra en curso un proceso disciplinario instruido por Resolución Exenta N° 015/714, de 2014, el cual requiere del trabajo directo de los Encargados de Licencias Médicas, tanto para remitir información, como para detallar las inconsistencias detectadas en dicho Informe Final, lo cual tiene una relevancia prioritaria – aunque no habitual – para el desempeño de las funciones de este órgano de la Administración del Estado.

III.- En consecuencia, la autoridad que suscribe, viene en denegar totalmente la información de la solicitud de acceso de la referencia, por las razones expuestas anteriormente, ya que podría generarse el eventual perjuicio de que el Departamento de Recursos Humanos sufra una descoordinación en sus funciones si se tramitara el total de la información requerida, en conformidad a la ley N° 20.285.





IV.- En virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, se deniega totalmente la solicitud de acceso a la información por usted requerida, de acuerdo a la siguiente causal dispuesta en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública:


"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente (...)*
Letra c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, (...) cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores.

V.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VI.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

VII.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: transparencia_pasiva@junjired.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Marchant Pereira N° 726, comuna de Providencia, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

Se despide atentamente,

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
* MAURICIO JIMÉNEZ SALAS
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MJS/LRM/NQG/nqg

Distribución:

- Osvaldo Antonio Cortés
- Sección de Transparencia y Lobby
- Archivo Departamento Jurídico (13.51/2017)
- Oficina de Partes.

